

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00331 00

Vista la actuación surtida, el Juzgado dispone:

1º Agréguese a los autos los cd's allegados por la apoderada de la parte demandante contentivos de la demanda y sus anexos.

2º Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono realizado por el demandado Pedro Alfonso Rodríguez Bernal –fl. 41-.

3º Se niega la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado Pedro Alfonso Rodríguez Bernal, por cuanto no se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 301 del C.G.P., pues la copia del recibo del abono que obra a folio 41 del expediente, no fue suscrita por el demandado en mención

4º Frente a la solicitud de remitir el proceso de manera electrónica, se pone en conocimiento de la memorialista que no es posible acoger su petición, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra aún digitalizado, por lo que puede acudir a la Secretaría del Juzgado en el horario habitual para que realice la consulta del expediente y demás gestiones procesales que requiera, así como también, puede consultar en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial se encuentra habilitado para sus consultas. .

5º Por otra parte, frente a la documentación que antecede, se observa que en las comunicaciones enviadas a los demandados Pedro

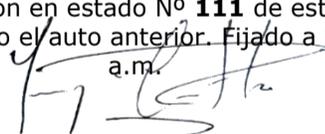
Alfonso Rodríguez Bernal y Norberto Castro Rodríguez, se informó una dirección física que no corresponde a la de este Despacho. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación de, teniendo en cuenta para ello que la dirección de esta sede judicial es: Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 9 Edificio Jaramillo Montoya de esta ciudad, recuérdese que la citación, comunicación y/o aviso según el caso, deberán enviarse a la misma dirección sea física o electrónica.

6° La apoderada de la parte demandante informe la manera en que obtuvo la dirección física del demandado Pedro Alfonso Rodríguez Bernal –Kr. 95 A No. 136-42 AG 1 IN 5 AP 401 Bosques de Suba, por cuanto no es la que se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda.

7° Finalmente, se requiere al Pagador de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, para que informe el trámite otorgado al oficio No. 1196, radicado en esa entidad desde el 26 de enero de 2022, acompañese copia del oficio con la constancia de radicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c141c7facc813d3e5ccd028388ddf8936a99372d5aa7e938534e710e6772ec**

Documento generado en 27/09/2022 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>